

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2017-00868-00 seguido por LURA MARCELA MENDOZA MUÑOZ en contra de PROYECTISTAS Y CIVILES S.A.S. – PROCIL S.A.S., se observa por parte de este Despacho que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES allegó a través de correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2020, respuesta al requerimiento que le hiciera este Despacho a través de auto del día 6 de octubre de 2020. En su respuesta manifestó lo siguiente:

“En atención a su escrito de la referencia, se le informa que por Auto 610-002340 del 19 de julio de 2018, este despacho decretó la apertura al proceso de liquidación por adjudicación a la sociedad PROYECTISTAS Y CIVILES S.A.S con Nit 890.914.965. Por medio de consecutivo No. 610-000307 del 21 de octubre de 2020, se corrió traslado de las objeciones presentadas contra el inventario valorado y contra la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización, hasta el 26 de octubre de 2020, vencido este traslado empezará a correr el término para provocar la conciliación de objeciones, el cual vence el 10 de noviembre de 2020.

Para mayor información sobre el proceso, le sugiero que contacte al liquidador. Sus datos son los siguientes:

Julio Cesar Espindola Roa, con domicilio en la Av Calle 26 84 A-55 local 242, ciudad de Bogotá D.C, teléfonos 310-8165436 y 2632198, correo electrónico espindola.audidores@gmail.com.

Así mismo, puede consultar el expediente en la página de la entidad www.supersociedades.gov.co, la sección de Baranda Virtual, en donde se puede realizar búsquedas en relación a Estados, Traslados, Avisos, Procesos por Sociedad y Radicaciones con el número de identificación tributaria (Nit), la razón social o el número de expediente”

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de la demandada PROYECTISTAS Y CIVILES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, al señor JULIO CESAR ESPINDOLA ROA en su calidad de liquidador de la mencionada sociedad, según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

De no ser posible lo anterior, deberá realizar las gestiones de notificación de la demanda de la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, aportando al Juzgado los respectivos soportes en formato PDF, manifestándole al Despacho si desconoce otra dirección de notificación al demandado y solicitar el respectivo emplazamiento.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

Para futuras consultas del proceso en mención, puede hacerlo a través del siguiente link, en el cual puede descargar los archivos o piezas procesales que requiera, y hacer el seguimiento del proceso:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j05mpclmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej40LWa_sehMtSzDFJk4-TYBQC9mTMvcbnJBLEjNAbGJ1A?e=yv7wOe

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

ESTADO No. ____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES ____ DÍA ____ DE 2021.

Secretaría

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Laborales 05
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddf9f80ed9ca2c28a703a11aaf6b5932782b908d008b4ea2ac42e414
23ff8d88

Documento generado en 19/08/2021 07:49:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>